

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/742
1º de diciembre de 2006

(06-5779)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

ADAPTACIÓN DEL DOCUMENTO VETERINARIO COMÚN DE ENTRADA AL SISTEMA TRACES (SISTEMA EXPERTO DE CONTROL DEL COMERCIO)

Comunicación de las Comunidades Europeas

La presente comunicación, de fecha 29 de noviembre de 2006, se distribuye a petición de la Delegación de las Comunidades Europeas.

1. En el documento G/SPS/GEN/489, de 18 de mayo de 2004, las Comunidades Europeas informaron a sus interlocutores comerciales de la introducción de TRACES, un nuevo sistema informatizado diseñado para mejorar la gestión del desplazamiento de animales, tanto procedentes del exterior de la Unión Europea como en su territorio. La nueva base de datos agiliza los trámites administrativos que han de realizar los operadores económicos y las autoridades competentes. Por ejemplo, la expedición de animales de España a Italia pasando por Francia puede ser gestionada por TRACES usando un único formulario electrónico.

2. El sistema también simplificará los trámites administrativos necesarios para los productos importados. Por ejemplo, en el caso de un envío de productos que llega a Amberes, el inspector del puesto de inspección en frontera podrá rellenar la parte I del documento veterinario común de entrada describiendo los detalles del envío. Si, tras realizar el control de los productos, la autoridad veterinaria del puesto de inspección en frontera autoriza la expedición, ese documento se manda inmediatamente a la autoridad competente en el lugar de destino.

3. Teniendo en cuenta la necesidad de adaptar al sistema de intercambio informatizado TRACES los numerosos certificados veterinarios preexistentes, la Comunidad ha aprovechado esta oportunidad para simplificar el marco legal, refundiendo los numerosos certificados existentes, recogidos por diferentes leyes, en dos textos específicos. Se han suprimido más de cien instrumentos jurídicos.

- a) El primer texto es la Decisión N° 2006/696 de la Comisión, de 28 de agosto de 2006¹, que consolida en un único documento legislativo los requisitos para la importación de los productos correspondientes a las partidas del SA siguientes:

¹ Decisión N° 2006/696 de la Comisión, de 28 de agosto de 2006, por la que se establece una lista de terceros países desde los cuales pueden importarse a la Comunidad, o transitar por ella, aves de corral, huevos para incubar, pollitos de un día, carne de aves de corral, rútidias y aves silvestres de caza, huevos, ovoproductos y huevos sin gérmenes patógenos específicos, así como las condiciones aplicables a los certificados zoonosanitarios, y por la que se modifican las Decisiones 93/342/CEE, 2000/585/CE y 2003/812/CE (DO L295 de 25 de octubre de 2006 páginas 1 a 76).

- i) aves de corral vivas (SA 0105) incluidos los pollitos de un día;
 - ii) huevos y ovoproductos (SA 0408) incluidos huevos sin gérmenes patógenos específicos;
 - iii) huevos para incubar (SA 0407 00 11);
 - iv) carne de aves de corral picada - (SA 1602 31), y carne separada por procedimientos mecánicos (aves de corral, ráticas);
 - v) carne de aves de corral picada - de aves silvestres de caza (SA 0208 90 20), y carne separada por procedimientos mecánicos (aves silvestres de caza);
 - vi) carne de aves de corral (SA 0207); y
 - vii) aves silvestres de caza (SA 0208 90 20).
- b) El segundo texto es el Anexo II del Reglamento N° 1664/2006 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2006 ², por el que se modifica el modelo de certificado que figura en el Anexo VI del Reglamento N° 2074/2005 de la Comisión³ para los productos correspondientes a las partidas del SA siguientes:
- i) ancas de rana (SA 0208 20) y caracoles, con excepción de caracoles marinos (SA 0307 60 ó 16.05);
 - ii) gelatina (SA 3503, 3504);
 - iii) colágeno - materias primas para la producción de gelatina destinada al consumo humano y colágeno destinado al consumo humano (SA 0202, 0206, 4101, 4102, 4103, 0506);
 - iv) productos pesqueros de las partidas 03.01 a 03.07, 05.11.91, 15.04, 15.18.00, 16.03, 16.04, 16.05 del SA;
 - v) moluscos bivalvos vivos (SA 0307); y
 - vi) miel y otros productos de apicultura, para el consumo humano (SA 0409, 0410).

² Reglamento (CE) N° 1664/2006 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2006, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 2074/2005 en cuanto a las medidas de aplicación de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano y se derogan algunas medidas de aplicación (DO L320, de 18 de noviembre de 2006, páginas 13 a 45).

³ Reglamento (CE) N° 2074/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen medidas de aplicación para determinados productos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, y para la organización de controles oficiales con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) N° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y (CE) N° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, se introducen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) N° 853/2004 y (CE) N° 854/2004 (DO L 338, de 22 de diciembre de 2005, páginas 27 a 59).

4. Los dos instrumentos legales indicados contienen modelos de los nuevos tipos de certificados, que están disponibles en todos los idiomas de la Comunidad y también pueden descargarse del portal de Eurlex⁴, seleccionando, en primer lugar, la fecha correspondiente del Diario Oficial y, después, el instrumento legal que se desea consultar.

5. Para facilitar la búsqueda de los modelos de certificados (en español, francés e inglés), se indican a continuación los enlaces directos.

El texto de la *Decisión N° 2006/696 de la Comisión, de 28 de agosto de 2006, por la que se establece una lista de terceros países desde los cuales pueden importarse a la Comunidad, o transitar por ella, aves de corral, huevos para incubar, pollitos de un día, carne de aves de corral, rútidias y aves silvestres de caza, huevos, ovoproductos y huevos sin gérmenes patógenos específicos, así como las condiciones aplicables a los certificados zoonosanitarios, y por la que se modifican las Decisiones 93/342/CEE, 2000/585/CE y 2003/812/CE (DO L295 de 25 de octubre de 2006 páginas 1 a 76)* puede obtenerse directamente en las siguientes direcciones:

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/oj/2006/l_295/l_29520061025en00010076.pdf

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/fr/oj/2006/l_295/l_29520061025fr00010076.pdf

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_295/l_29520061025es00010076.pdf

Observación: La fecha de entrada en vigor de estos certificados es el 1° de mayo de 2007.

El texto del *Reglamento (CE) N° 1664/2006 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2006, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 2074/2005 en cuanto a las medidas de aplicación de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano y se derogan algunas medidas de aplicación (DO L320, de 18 de noviembre de 2006, páginas 13 a 45)* puede obtenerse, en español, francés e inglés, en las direcciones siguientes:

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/oj/2006/l_320/l_32020061118en00130045.pdf

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/fr/oj/2006/l_320/l_32020061118fr00130045.pdf

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_320/l_32020061118es00130045.pdf

Observación: Estos serán los únicos certificados aceptados a partir del 1° de mayo de 2007, aunque ya pueden utilizarse.

6. Puede obtenerse más información sobre los requisitos exigidos por los países Miembros de las CE para la importación de productos correspondientes a las partidas del SA en cuestión en *Export Helpdesk*⁵, servicio en línea que ofrece la Comisión Europea para facilitar el acceso al mercado de la Unión Europea a los países en desarrollo. Este servicio, gratuito y de fácil utilización, proporciona la información pertinente requerida por los exportadores de los países en desarrollo interesados en acceder al mercado de las CE. Una vez que los operadores comerciales dispongan de los nuevos certificados, para obtener explicaciones suplementarias relativas a los requisitos y gravámenes nacionales, deberán pulsar la opción "requisitos y gravámenes" y seleccionar el nombre del país de origen y el del país Miembro de las CE de destino.

7. En caso de duda, los terceros países pueden dirigir sus preguntas al Servicio de Consultas SPS de las CE.

⁴ La dirección de Internet es: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>.

⁵ La dirección de Internet es: <http://export-help.cec.eu.int/>.